

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

Circular núm. 319

Administración local.—Negotado 1.º

En vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Gracia y Justicia sobre la exención de alojamientos á favor de los Registradores de la Propiedad respecto de la parte de casa en que tienen establecida su oficina, la REINA (Q. D. G.), tenido presente lo resuelto por las Cortes en sus decretos de 17 de Mayo y 9 de Octubre de 1837, que exyen toda excepción de este gravamen, y deseando conciliar los intereses del servicio con la igualdad que en el repartimiento de las cargas del Estado, ha tenido á bien haber: primero, que las casas en que habitan los Registradores de la Propiedad y tienen á la vez establecida su oficina con entera independencia no están

exentas de la expresada carga, debiendo las Autoridades locales limitar el número y clase de alojados al que permitan las demás piezas destinadas al uso doméstico de dichos funcionarios; y segundo, que cuando sus oficinas no se hallen colocadas con la conveniente separación y aislamiento del resto de la casa habitada por los mismos, se obligarán á proporcionar á su costa hospedaje correspondiente á los alojados que se les distribuyan.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de Febrero de 1864.—Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 297.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Mesa Espejo, soldado desertor del primer depósito de Instrucción de Caballería, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Brigadier, Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 22 de Febrero de 1864.—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Natural de Zuheros, hijo de Antonio y de María, de oficio del campo, edad 20 años, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melá-

dos, nariz regular, barba poca, color trigueno, frente regular, sien de... su producción clara.

Id. particulares

Una cicatriz bajo la mandíbula derecha.

Fué quinto por su pueblo en la de

Circular núm. 298.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 4.º del actual y sitio llamado el Canalizo, fué robada á D. Antonio Perez Romero, vecino de Antequera, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Febrero de 1864.—G. I., Fermín Abella.

Señas.

Negra, morcilla, de 4 años, 7 cuartas, herrada.

Circular núm. 299.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 16 de Enero último, fueron robadas á Francisco Roldán Ordoñez, arriero de Cabra, en el

término de la ciudad de Antequera, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juez del partido con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Febrero de 1864.—El G. I., Fermín Abella.

Señas.

Una mula, mohína, algo parda, sobre 7 cuartas, cerrada, y un jigo sobre el lomo, sin hierro.

Otra mula, negra, algo repelosa, de mas de 7 cuartas, cerrada, luceira, con una matadora grande en un costillar.

Un mulo bragado, de mas de 7 cuartas, herrado y se bota al tiempo de cargarse.

Otro, pardo, sobre 7 cuartas, cerrado y una matadora en el costillar derecho.

Circular núm. 300.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Maria Tirado Perez, conocido por Auset y Pacheco, cuyas señas se espresan al pié, contra el que se sigue causa por hurto de caballerías, habiéndole ocupado las que sus señas se espresan, para que el que se crea con derecho á ellas pueda reclamarlas del Sr. Juez de Ecija; y caso de ser habido lo remitirán á disposición de dicho Sr. Juez con las seguridades debidas.

Córdoba 23 de Febrero de 1864.—G. I., Fermín Abella.

Señas del reo.

Edad 27 años, soltero, estatura mediana, pelo castaño y ojos azules.

Señas de las caballerías.

Un potro, de 4 años, pelo castaño entrelado, lusarco, y señalado por una unción potencial, de las articulaciones de los corbejones, dos alifafes en los mismos corbejones, de 7 cuartas largas de alzada y herrado.

Un jumento, pardo oscuro, pelos blancos en el lomo y costillares, capon, cerrado y de regular alzada.

=

Suscripción abierta en esta provincia para socorrer las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

(Continuación.)

Luque.

	Rs.	Cts.
D. Ramon Mariscal, Alcalde	100	
José Marin Lopez, primer Teniente.	20	
Telesforo Carrillo, segundo, id.	20	
Antonio Roldan Marin, Concejal.	10	
José Molina Luque, id.	4	
José Torralbo, id.	4	
Francisco Perez, id.	4	
Juan Gimenez Morillo, id.	4	
Diego Gimenez Lopez, id.	4	
Vicente de Porras, id.	4	
Cristóbal de Castro Navas, id.	2	
Antonio Gimenez, id.	4	
Juan Briseño, id.	4	
Antonio Molina, id.	4	
Antonio Lopez Palomar, id.	4	
Antonio Gimenez de la Torre, id. Srio.	10	
Joaquin Ramirez, oficial primero.	4	
Juan José Jaraba, oficial segundo.	4	
Manuel de la Torre, Depositario.	10	
Pedro de Zafra.	6	
D. ^a Ignacia de Castro.	10	
D. Francisco Alcalá.	2	
D. ^a Maria de la Concepcion Serrano.	8	
D. Francisco Arrebola.	94	
Juan Jurado.	2	
José Membiola.	2	12
Tomás Rodriguez, mayor.	2	
José Rodriguez Marzo.	1	88
Juan Nepomuceno de la Cruz.	1	
Nicolás Bautista Bravo.	24	
D. ^a Carmen Ramirez.	48	
D. Francisco Galisteo.	24	
D. ^a Manuela Lopez.	24	
D. Cristóbal Roldan.	1	
Francisco Roldan.	1	
Antonio Jurado.	48	

	Rs.	Cts.
D. Juan Manuel Rabadan.	48	
Antonio Leon.	2	
Benito Molina.	94	
Manuel Pinto.	24	
Diego Poyato.	1	
Márcos de Luque.	2	
José Leon Perez.	2	
Francisco Molina Cañete	1	
Juan Manuel Ruiz.	48	
José Carrillo.	48	
José Mancilla.	48	
Salvador Mancilla.	48	
Vicente Ramirez.	72	
Antonio Ruiz Luque.	1	48
Manuel de Luque.	48	
José Bautista Bravo.	48	
Cristóbal Bravo.	48	
Francisco Carrillo.	4	
Justo Ortiz.	2	
Manuel Carrillo.	1	
José de Castro.	2	
Marcelino Rabadan.	3	
D. ^a Rosalia Lopez.	94	
D. Francisco Gomez.	48	
D. ^a Antonia Baena, viuda.	48	
D. Antonio Poyato.	1	
Pedro Gimenez, menor.	1	
D. ^a Maria Ambrosia Gimenez.	2	
D. Rafael Toledo.	4	
Juan Perez.	1	
Cristóbal Cañete.	1	
Bonoso Bautista Bravo.	94	
Andrés Roldan y Prieto.	6	
Francisco Navas.	1	
Bartolomé de Toro y Vi- da.	8	
Agustin Bravo Cañete.	8	
Bonoso Fernandez.	94	
D. ^a Justa Pontanilla.	24	
D. Francisco de Paula Me- llado.	20	
Rafael Gonzalez.	48	
Juan Cabello Mellado.	2	
Antonio Güeto, mayor.	2	
Juan Molina Ordoñez.	1	
Salvador Cañete.	2	
Cristóbal Barba.	94	
Manuel Leon.	1	
D. ^a Juana Perez.	2	
D. Valentin Montoro.	4	
Bernardo Ortega.	4	
Juan Vicente Calvo.	1	
José Maria Moreno.	4	
Cristóbal Cañete Pra- dos.	72	
Juan Baena Ruiz.	1	
Joaquin Trujillo.	2	
Antonio de Luque y Lu- que.	48	
Gregorio de Luque.	2	
D. ^a Maria de la Soledad Moreno.	2	
D. José Baldonado Cortés.	1	
Antonio Cortés Fernan- dez.	48	
Cristóbal de Luque.	2	
Juan de Navas.	1	
Francisco de Rabadan.	24	
Antonio Ortiz Pelenchon	48	
Bartolomé Molina.	1	
Antonio Gimenez Alca- raz.	1	
Francisco Molina.	48	
Agustin Bravo.	2	
Antonio Moyano.	2	

	Rs.	Cts.
D. Francisco Ruiz Calabaza	48	
Antonio Ortiz Ligero.	48	
Antonio Marfil.	2	
Luis Ortiz Ligero.	2	
José Baena.	48	
José Ramirez.	2	
José Cañete Baena.	2	
José Bravo Luque.	1	
Juan Ortiz Leiva.	1	
Valentin de Castro.	1	
José Maria Ortiz Lopez.	94	
Juan de Flores.	48	
Francisco de Paula Gi- menez Arrebola.	2	
Manuel Bautista Bravo.	48	
José Molina.	1	
Francisco Castro.	48	
Juan Arrebola.	2	
Miguel Ortiz.	2	
Antonio Perez.	94	
Juan Carlos Carrillo.	2	
José Escamilla Fernan- dez.	2	
Francisco Carrillo Bra- vo.	1	
Santiago Cañete.	2	
Salvador Escamilla.	94	
Teodoro Molina.	94	
Bartolomé Ortiz Poyato.	94	
Antonio Bravo Molina.	1	
Antonio Molina Ortiz Leiva.	10	
Antonio Escamilla Licio.	1	
Antonio Carrillo Marin.	72	
Juan Ontiveros.	2	
Juan Valentin Carrillo.	1	
D. ^a Ana Maria Leon.	1	6
D. Rafael Galisteo.	4	
Antonio Gimenez y Gi- menez.	1	
Andrés Escamilla, me- nor.	1	
Rafael Galisteo Leon.	1	
Juan Lopez del Aguila.	8	
Luis Ruiz.	1	
Antonio Moreno.	1	
José Carrillo.	1	
D. ^a Maria Perez.	48	
D. Pedro Lopez Bazuelo.	4	
José Ontiveros.	2	
Manuel Leon.	48	
Vicente Trinidad Calvo.	48	
Alfonso Miguel Poyato.	94	
Pedro Ontiveros.	2	
Francisco Bravo.	48	
José Maria Carrillo.	1	
José Lopez.	2	
José Vicente Baena.	1	
Antonio Molina.	1	
Juan Nepomuceno Lo- pez.	1	
D. ^a Ana de la Torre.	4	
D. Vicente Ruiz.	94	
Manuel Lopez.	94	
Antonio Bravo Luque.	1	
José Bravo Luque.	94	
José Valera.	1	
Juan Felipe Ortiz.	2	
José Ortiz de la Torre.	2	
Cristóbal Carrillo y Or- tiz.	4	
Cristóbal Gimenez Fer- nandez.	2	
José Ortiz y Ortiz.	48	
D. ^a Francisca Lopez, viuda	1	
D. Juan Lopez.	1	

	Rs.	Cts.
D. Juan Bravo Garcia.	2	
Antonio Porras.	60	
Juan Cañete.	2	
Juan Serrano.	36	
Gerónimo Navarro.	48	
Antonio Cañete Nieves.	1	
Pedro Almodóvar.	94	
Francisco Marchena.	48	
Juan de la Rosa.	94	
Juan de Dios Perez.	4	
Manuel Gomez.	1	
José María Arcos.	1	
Manuel Bravo.	2	
Miguel Marzo.	48	
Rafael Poyato.	2	
D. ^a Antonia Poyato, viuda.	48	
D. Francisco Palomar.	24	
Francisco Leon.	1	
Antonio Lopez Barran- co.	4	
D. ^a Maria Josefa Morillo.	12	
D. José Cordon.	2	
Antonio Maria Rabadan.	48	
Cristóbal Ortiz.	48	
Francisco Cañete.	60	
Juan Cañete.	66	
Lorenzo Molina.	94	
Francisco Ontiveros.	1	
José Rodriguez.	94	
Joaquin Galisteo.	4	
Bernardo Ortiz Ramirez.	5	
Juan Gimenez Pontani- lla.	36	
Francisco Andrés Carri- llo.	40	
Agustin Gimenez de la Torre.	6	
Pedro Gimenez Lopez.	2	
Francisco Cabello.	4	
D. ^a Juana del Moral.	12	
Antonio Arjona.	12	
Antonio Galisteo.	2	
Juan Ontiveros, Pbro.	10	
José Trujillo.	2	
Antonio Gimenez Polo.	2	
Miguel Ramiro.	6	
D. ^a Manuela Arrévola.	1	48
D. Pedro Llabria.	2	
José Cañete Povedano.	48	
Francisco de Martos.	19	
Joaquin Aragon.	2	
Francisco de Paula Pa- bon.	4	
Pedro José Roldan.	10	
Rafael Garrido.	2	
Francisco Marfil.	2	
Manuel Trujillo.	2	
Francisco de Córdoba.	2	
Juan Maria Oteros.	4	
Rafael Gimenez de la Torre.	4	
Juan Barba.	10	
Francisco de Paula Or- tiz.	2	
Francisco de Paula Gi- menez de la Torre.	2	
Cáros Bravo.	2	
D. ^a Eusebia Bazuelo.	1	
D. Vicente Ruiz Marzo.	1	
Antonio Rabadan Lopez.	1	
Antonio Ortiz.	24	
Juan Ruiz Mancilla.	2	
Total.	642	50

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 302.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 de Enero último me dice lo siguiente:

E. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infantería lo que sigue:— He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la instancia promovida por el capitan de infantería D. Cenon Puig Samper, pidiendo el retiro, como comprendido en el artículo segundo de la Ley de 8 de Julio de 1860, por haber quedado completamente inutilizado de una pierna á consecuencia de la herida recibida en la batalla de Vad-ras, y S. M. considerando que la pérdida del uso de un miembro equivale á la pérdida absoluta de él, y conforme con lo manifestado por V. E. y el Director general de Sanidad militar y con lo espuesto por el Tribunal de Guerra y Marina y Consejo de Estado en pleno, se ha dignado conceder á Don Cenon Puig Samper, el sueldo de 15.000 reales anuales marcados en la tarifa núm.

4.º como comprendido en el artículo 2.º de la ley de 8 de Julio de 1860, haciendo estensiva esta declaracion á todos los que se hallen en su caso; pero con el objeto de que de esta disposicion benéfica no se haga un abuso perjudicial á los intereses de Estado, se ha dignado disponer que para la formacion de los expedientes en los casos que ocurran se observen las reglas siguientes:

1.º El que se considere con derecho á disfrutar el sueldo señalado en la tarifa núm. 4.º de la citada ley, por efecto de la inteligencia que sé dá á su artículo segundo, pedirá al Capitan general del Distrito en donde residiere, que disponga el reconocimiento por tres médicos del cuerpo de sanidad militar, los que extenderán la certificacion espresando cuanto crea conducente, esplicando cual es el estado del herido con las observaciones que le sugiera su consecuencia y determinando de un modo preciso, si está ó no privado por completo del uso del miembro lastimado; el Capitan general corsará su solicitud acompañada de aquel documento, dando su informe y su opinion por lo que le conste.—El expediente empezado así, se remitirá per este Ministerio al Director de Sanidad militar, el que á su vez pedirá nuevo reconocimiento por distintos facultativos, si el primero no le satisface, exigiendo la responsabilidad á los que certificaron, si hubiese lugar á ello, y luego de oír á la junta

superior facultativa, lo pasará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, para que este cuerpo diga su parecer, pudiendo tambien como es consiguiente, antes de darlo, adquirir cuantos antecedentes juzgue oportunos, á fin de devolver el expediente perfectamente instruido á esta Secretaría para la resolucion de S. M.

3.º Los heridos desde 19 de Noviembre de 1859 hasta que se abandonó la Plaza de Tetuan, harán sus solicitudes en el término de dos meses despues de publicada en la Gaceta esta Real orden, y para los que pudiesen en adelante creerse comprendidos en los beneficios de esta declaracion considerando que á veces la eficacia de los remedios puestos en práctica vuelven á dejar útil el miembro que se creia perdido, no promoverán las instancias sino pasados dos años y antes de cumplir los tres de recibida la herida.—De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 20 de Febrero de 1864.

—El Brigadier Gobernador militar, José de los Reyes.

Superintendencia de las Minas de azogue de Almaden.

Circular núm. 305.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de nuevecientas @ castellanas de aceite de oliva para servicio del Establecimiento de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

1.º La Hacienda se obliga: A satisfacer al asentista al precio de remate el importe del aceite que entregue en almacenes por partidas que no bajen de cuarenta arrobas, con arreglo al caso 1.º de la 2.ª condicion; haciéndose los pagos por la Tesorería de estas minas previa la correspondiente consignacion de fondos.

2.º El asentista quedará obligado:

1.º A suministrar, libres de todo gravámen nuevecientas @ castellanas de aceite de oliva, de buena calidad, en la forma siguiente:

40 @ de superior clase y de buen gusto, en Julio de 1864 para el hospital de mineros.
100 en los almacenes principales, en Setiembre de id.
100 en id. en Octubre de id.
160 en id. en Enero de 1865, y de ellas las que se designen para el hospital,

160 en id. en Febrero de id.
340 en id. en Mayo y Junio de id.

900 Total.

Y 2.º El asentista podrá anticipar las entregas á su voluntad desde el dia 1.º de Julio de 1864 en adelante, hasta donde lo permita en buen orden la capacidad de las vacijas del almacen de aceite de estas minas y la de sus dos almijaras.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.º El precio máximo para el remate se fijará reservadamente en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la licitacion; no pudiendo admitirse proposicion que esceda de dicho tipo.

5.º El remate se celebrará el dia 23 de Marzo de este año á las 11 de la mañana en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas; y simultáneamente ante los Sres. Gobernadores civiles de Ciudad-Real y de Córdoba.

6.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de ocho mil rs. en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de estas minas.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

8.º Constituida la Junta de subastas en el dia y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.º Al dar las once y media de la mañana, se principiará la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprovacion superior.

10. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas,

por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si la igualdad resultase en dos ó tres puntos, hará la adjudicacion por suerte la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas.

12. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador civil de Ciudad-Real.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de catorce mil reales en metálico; triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados; ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de estas minas si lo realiza en dinero.

14. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el escribano de esta Superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie; siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesite, entendiéndose esto solamente cuando el otorgamiento se verifique en Almaden, pues en los demás puntos serán todos los gastos de cuenta del rematante.

15. Si el asentista no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, se le retendrá el depósito previo, y se dará por resollido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de veinte á cien reales.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 41 y 42 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resar-

ir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista; de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Almaden 18 de Febrero de 1864. —El Superintendente administrativo, Mariano Herrero.

Modelo de proposicion.

«Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 900 @ de aceite de oliva para el establecimiento de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de por cada @ castellana.—Espresado por letra.—Fecha y firma.—Domicilio del que suscribe.

Comisaría de Guerra.

Circular núm. 304.

El Comisario de guerra de primera clase encargado en esta Plaza de las intendencias del litoral.

Hago saber: que en virtud de órdenes de la superioridad y procedentes de la caballeria del estinguido ejército de Africa, se han de subastar en la Comisaría de guerra de mi cargo, sita en el piso bajo de los Pabellones de artuteria de esta capital, á las doce de la mañana del día 4.º del mes de Marzo venidero, 2.323 herraduras en diversas situaciones, pertenecientes á ganado caballar, mular y acémila pequeña y 230.992 clavos de herraje útiles, con sujecion al pliego de condiciones y precios ímtes que están de manifiesto en a propia Comisaria, advirtiendo á los que deseen enterarse en esta formal y pública licitacion, que sus proposiciones han de estar formadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion de este anuacio, y tener entendido que reunido que sea el Tribunal de subasta á la hora señalada, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados por espacio de media hora; trascurrida la cual quedará constituido dicho Tribunal y no se podrán admitir mas ni retirarse las presentadas.

Cádiz 17 de Febrero de 1864.—Antonio Porri.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T... enterado de las condiciones y precio ímite bajo las que se enagena en esta plaza las herraduras y clavos anunciados para subastarse; se comprometo á adquirir el tal de estas ó tantas de tal y tal clase, y tales precios, segun el pliego de condiciones

que rige para lo mismo, y asimismo el total de los clavos, ó tantos de ellos, en tal y tal precio.

(Fecha y firma del proponente.)

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 286.

Recomendada de Real orden á los funcionarios del órden judicial y fiscal, la adquisicion de la obra que con el titulo de «Diccionario estadístico municipal de España,» ha publicado D. José Lopez Polin, empleado en el Ministerio de la Gobernacion, por la utilidad que puede reportar á la Administracion de Justicia, lo participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 15 de Febrero de 1864.—Manuel Leon.—Sr. Juez de primera instancia de

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia Corregimiento de Córdoba.

Circular núm. 290.

Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento de esta Capital se saca á pública subasta por término de 30 dias para su arriendo, el Foso de la Calahorra, bajo el tipo de 200 rs. en cada uno de los 3 años que comprenderá el contrato, á contar desde el día 24 de Junio próximo venidero y término en la vispera de igual día de 1867. El remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales á las 12 de la mañana del día 21 del inmediato mes de Marzo, bajo las condiciones contenidas en el pliego respectivo que está de manifiesto en la Secretaria municipal para que se enteren de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Córdoba 18 de Febrero de 1864.—El Conde de Torres-Cabrera.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 281.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que hallandose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la misma, por di-

mision de el que la obtenia D. Juan de Mata Moreno, dotada con 4400 rs. anuales, se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á la corporacion municipal de mi presidencia en el término de 30 dias, contados desde el en que se públque en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, á fin de proveerla en la persona que reúna las circunstancias y cualidades necesarias para su desempeño.

Villanueva de Córdoba 14 de Febrero de 1864.—Bartolomé Torrico—Angel Valero, Secretario interino.

Circular núm. 296.

D. Bartolomé Torrico y Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentada por la Administracion de este pueblo en el año anterior de 1861, la cuenta del depositario y el Alcalde, estarán de manifiesto por término de un mes en la Secretaria del cuerpo municipal, á todo el que quiera examinarlas. Las observaciones que sobre dichos documentos intenten hacerse, deberán ser presentadas al Secretario para darse cuenta en las sesiones que para su exámen celebre el cuerpo municipal,

Villanueva de Córdoba 18 de Febrero de 1864.—Bartolomé Torrico.—Angel Valero, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 292.

Don Angel Garcia Arévalo, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que en la Secretaria municipal de ella se halla de manifiesto por término de 30 dias, el presupuesto de gastos é ingresos de este distrito, respectivo al año económico de 1864 á 1865. Las personas que gusten examinarlo pueden presentarse en dicha Secretaria, y exponer lo que les parezca conveniente,

Dos Torres 10 de Febrero de 1864.—Angel Garcia Arévalo.—José Miguel Alcudia, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 295.

EDICTO.

D. José Padilla y Parejo, Gentil hombre de Cámara de S. M. con

ejercicio, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que autorizado el Ayuntamiento para construir un muro de contencion que cierra la Plaza Nacional de esta villa, hace frente al rio Genil y enlaza con el primer estribo del puente; se está en el caso de hacer público el proyecto facultativo y planos de la obra por el término de 30 dias, á contar desde la fecha; á fin de que los particulares ó corporaciones á quienes interese, puedan tomar conocimiento de dichos trabajos, para cuya inspeccion estan de manifiesto en esta Secretaria, y presentar dentro de aquel período las reclamaciones que crean asistirles, apercibidos que trascurrido el plazo no se admitirán las que se dirijan; pues que se resolverá sin pérdida de tiempo lo que sea justo.

Y para que llegue á noticia de este vecindario se públca por medio de edictos y en el período oficial de la Provincia.

Dado en Puente Genil á 17 de Febrero de 1864.—José Padilla.—Felix Camacho, Secretario.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

En subasta privada y en la Secretaria del Exemo. Sr. Conde de Gavia, se remata el día 15 de Marzo de 1864 á las 12 de su mañana, el arrendamiento del cortijo de Arenillas altas, situado en el término de Córdoba y lindero á los de Pedrique, Malenita, Arenillas bajas y Malagon, por tiempo de 5 años, que principiarán en 1.º de Enero de 1865, bajo el tipo de 7.000 rs. va. en cada uno, y el de las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaria.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 404 moderno; la persona que pueda convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas, núm. 58 quien lo impondrá de su renta y condiciones.

En subasta estrajudicial se arrienda una posada en la ciudad de Cabra, situada en la Plaza Mayor de dicha ciudad, conocida por la del Sol: cuya subasta tendrá lugar el día 31 de presente mes en casa de su dueño calle Platerias, núm. 1, de aquella poblacion, en donde se manifestará á los interesados el pliego de condiciones, y en esta capital en la calle de Ambrosio de Morales, núm. 6.

CORDOBA.—1864.

Imp., lb. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.